



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los Recursos
Humanos

OPINIÓN N° 0071-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 15 de marzo de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde pagar a los servidores del régimen 728 ¹ de las entidades públicas un día de remuneración por el feriado 01 de mayo que coincidió con el día de descanso semanal obligatorio?
RESPUESTA	Si. En caso que el día feriado 1 de mayo coincida con el descanso semanal obligatorio del trabajador y este no se otorgue, la entidad empleadora debe reconocer la remuneración correspondiente por dicho día feriado con una sobretasa de 100%. Cuando no coincide con el descanso semanal obligatorio del trabajador, únicamente dará lugar al descanso sustitutorio respectivo;
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Descanso en día feriado: Respecto al descanso en día feriado, la normativa vigente² contempla taxativamente los días en los que el trabajador tendrá derecho al descanso remunerado y reconoce la posibilidad de gozar del mismo derecho en caso de feriados de ámbito no nacional, gremial o creados por dispositivo legal específico. Igualmente, se prevé que la prestación de servicios en los días feriados sin que el empleador sustituya el día de descanso, dará lugar al pago por el día de trabajo con una sobretasa de 100%.</p> <p>2. Feriado 1ro e Mayo: Dentro de la lista taxativa de días feriados reconocidos se encuentra el Día del Trabajo (1 de mayo). Con relación a este feriado, se prevé una regulación especial, al disponer que se retribuya con un día de remuneración adicional cuando este feriado coincida con el descanso semanal obligatorio³. En ese sentido, la prestación de servicios en el feriado del Día del Trabajo, cuando no coincide con el descanso semanal obligatorio del trabajador, únicamente dará lugar al descanso sustitutorio respectivo; en caso este descanso no se otorgue, la entidad empleadora se debe reconocer la remuneración correspondiente con una sobretasa de 100%.</p>	

¹ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

² Decreto Legislativo N° 713, Consolidan la legislación sobre descanso remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

³ Decreto Supremo N° 012-92-TR, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.